



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-47/2021

ACTORES: ROMÁN MALPICA MOTA
Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADO: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR

SECRETARIA: ALBA ESTHER
RODRÍGUEZ SANGABRIEL

COLABORÓ: DIANA IVONNE
CUEVAS CASTILLO

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; dos de
marzo de dos mil veintiuno¹.**

ACUERDO PLENARIO relativo al juicio para la protección de los
derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado,
promovido por Román Malpica Mota, ostentándose como
precandidato al cargo de regidor para el Ayuntamiento de
Veracruz, Veracruz; Alejandro Castillo García, Miguel Román XX
Arrendondo, José Olmos Fuentes, Carlos Hermenegildo
Ramírez García, Amalia Maldonado Ocampo, Juan Hernández
Román, Luis Humberto López Montalvo, Jorge Alejandro Cortés
Velasco, Lizeth Viveros Hernández y José Gabino Santamaría
Leyva, en su calidad de militantes del Partido Acción Nacional

¹ Todas las fechas se referirán a la presente anualidad, salvo aclaración expresa.

7

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-47/2021**

por la omisión de resolver el Juicio de Inconformidad promovido ante la Comisión de Justicia de ese partido, el pasado cinco de febrero, en contra del acuerdo COE-135/2021 de la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional².

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN2

ANTECEDENTES2

 I. Del acto reclamado.2

 II. Trámite del juicio ciudadano.4

 III. Del Trámite y Substanciación del Presente Acuerdo Plenario de Cumplimiento de Sentencia.....6

CONSIDERACIONES6

 PRIMERA. Actuación colegiada6

 SEGUNDA. Materia del acuerdo plenario.10

ACUERDA15

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral considera **cumplida** la sentencia del juicio al rubro indicado, por parte de la **Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional**, relativo a la emisión de una resolución.

ANTECEDENTES

I. Del acto reclamado.

1. **Proceso Electoral 2020-2021.** El día primero de julio de dos mil veinte, la Comisión Organizadora Electoral del PAN,

² En lo subsecuente también se referirá como PAN.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-47/2021**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

celebró sesión solemne para declarar formalmente su instalación, con motivo de los Procesos Electorales Federales y Locales 2020-2021.

2. **Aprobación de los nombramientos.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, la Comisión Organizadora Electoral publicó el acuerdo COE-035/2020, mediante el cual se aprueban los nombramientos de quienes integran la Comisión Organizadora Electoral Estatal de Veracruz, con motivo del proceso interno de selección de candidaturas locales que registrará el PAN, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021.

3. **Providencias.** El tres de diciembre de dos mil veinte, se emitieron providencias del Presidente Nacional del PAN, mediante el cual se aprueba el método de Selección de Candidaturas a los Cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

4. **Convocatoria proceso interno.** El cinco de enero de dos mil veintiuno, la Comisión Organizadora Electoral del PAN, emitió convocatorias para participar en el Proceso Interno de Selección de Candidaturas para integrar planillas de diversos ayuntamientos y para la selección de fórmulas de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Veracruz, que registrará el PAN con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021.

5. **Registro ante la Comisión Organizadora.** En fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, el ciudadano Miguel Ángel Yunes Márquez acudió al registro de la planilla encabezada por su persona, ante la Comisión Organizadora Electoral Nacional.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-47/2021**

6. **Procedencia de registro de precandidaturas.** El dos de febrero de dos mil veintiuno, fue publicado en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral, el Acuerdo COE-135/2021 de la Comisión Organizadora Electoral, mediante el cual se declara la procedencia de registro de precandidaturas a la planilla encabezada por el ciudadano Miguel Ángel Yunes Márquez, para el Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, con motivo del Proceso interno de Selección de Candidaturas a Ayuntamientos del Estado de Veracruz, que registrará el PAN, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021.

7. **Juicio de Inconformidad.** El cinco de febrero, las y los actores presentaron escrito de Juicio de inconformidad, en contra del Acuerdo COE-135/2021 de la Comisión Organizadora Electoral, mediante el cual se declara la procedencia de registro de precandidaturas a la planilla encabezada por el ciudadano Miguel Ángel Yunes Márquez, para el Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, con motivo del Proceso Interno de Selección de Candidaturas a Ayuntamientos del Estado de Veracruz, que registrará el PAN, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021; por considerar que dicho ciudadano no cumple con los requisitos de elegibilidad que señala la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Trámite del juicio ciudadano.

8. **Presentación.** El once de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el escrito signado por Román Malpica Mota y otros (as), por el cual promueven Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la Comisión de Justicia del PAN por la

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-47/2021**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

omisión de resolver el medio de impugnación promovido por los aquí actores y actoras.

9. **Integración y turno.** El doce de febrero, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno el expediente de referencia, bajo el número de identificación que corresponde a la **clave TEV-JDC-47/2021**, turnándolo a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar.

10. **Resolución del Juicio ciudadano TEV-JDC-47/2021.** El trece de febrero, este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano antes mencionado, en los siguientes términos:

(...)

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundado** el agravio hecho valer por la parte actora en términos de la consideración **CUARTA** del presente fallo.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, proceda en los términos establecidos en el apartado de efectos.

TERCERO. Remítanse las constancias atinentes a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

(...)

7

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-47/2021**

11. **Notificación de la sentencia.** El trece de febrero, se notificó dicha sentencia a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.³

III. Del Trámite y Sustanciación del Presente Acuerdo Plenario de Cumplimiento de Sentencia.

12. **Recepción de constancias.** El diecinueve de febrero, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por medio de su Secretario Ejecutivo, remitió a este Tribunal Electoral constancias relacionadas con el cumplimiento de la sentencia de fecha trece de febrero de la presente anualidad.

13. **Acuerdo de presidencia.** El mismo día, la Magistrada Presidenta tuvo por recibida la referida documentación, y ordenó turnarla, así como el presente expediente a la ponencia a cargo de Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, por haber fungido como Ponente en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Actuación colegiada

14. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción,

³ Visible a foja 262 del expediente.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-47/2021**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

15. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

16. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

17. En virtud de que, en este caso, se trata de determinar si se encuentra cumplida o no la sentencia dictada en el juicio ciudadano **TEV-JDC-47/2021** emitida el trece de febrero de la presente anualidad, por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, dado que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la sentencia de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno emitió un fallo donde ordenó realizar una determinada

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una letra estilizada, posiblemente un "A" o una "V" con un trazo horizontal.

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-47/2021

conducta, ahora le corresponde al mismo colegiado, resolver si se acató lo ordenado.

18. Al respecto, resulta aplicable mutatis mutandis del criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001,⁴ de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".

19. Así como la jurisprudencia 11/99, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"⁵.

Marco Normativo

20. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

21. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

⁴ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28. Además, visible en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>

⁵ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, y en la página de internet <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

22. Asimismo, se tiene que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión⁶.

⁶ Tesis de jurisprudencia 42/2007, de rubro: **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**, con número de registro 172759, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, abril de 2007, Materia Constitucional, página 124.

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-47/2021

23. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado⁷ que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

a) Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

b) Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones.

24. Así, la Sala Superior⁸ ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

SEGUNDA. Materia del acuerdo plenario.

25. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado

⁷ Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**. Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

⁸ Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-47/2021.

26. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una resolución, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

27. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, con el fin de que el obligado, en este caso la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, otorgue cumplimiento cabal y oportuno a lo establecido en la sentencia respectiva. De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resuelto en el asunto de que se trata.

Caso Concreto.

28. En la sentencia emitida por este Tribunal en el **TEV-JDC-47/2021** de trece de febrero de dos mil veintiuno, se resolvió lo siguiente:

(...)

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundado** el agravio hecho valer por la parte actora en términos de la consideración **CUARTA** del presente fallo.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, proceda en los términos establecidos en el apartado de efectos.

ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-47/2021

TERCERO. Remítanse las constancias atinentes a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

(...)

29. Al respecto, en los efectos señalados en la consideración Quinta de la sentencia de referencia, se ordenó:

(...)

- 1. Se ordena a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, que, dentro del plazo de cinco días naturales, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, resuelva fundando y motivando lo que en derecho proceda, el asunto sometido a su consideración por las y los actores.*
- 2. Dictada la resolución deberá notificarla a las partes conforme a su normatividad partidista, recabando las constancias que así lo acrediten.*
- 3. Una vez que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, dicte resolución correspondiente, deberá hacerla del conocimiento de este Tribunal dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de que ello ocurra, adjuntando copia certificada de la misma y de la notificación respectiva.*
- 4. Se apercibe a la Autoridad Responsable, que, de persistir en no dar cabal cumplimiento a lo ordenado, se podrá hacer uso de alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral.*

(...)



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

30. En observancia a los efectos precisados, tal como se advierte en el apartado de antecedentes, el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional remitió a este Tribunal Electoral constancias con las que aduce el cumplimiento de la presente ejecutoria.

31. Ahora bien, de la documentación de referencia, de manera precisa, el órgano responsable remitió copia certificada de la resolución emitida el dieciocho de febrero de la presente anualidad, misma que este órgano jurisdiccional, analizará el cumplimiento respecto de cada uno de los efectos ordenados a continuación:

Efecto precisado en el inciso 1)

32. Respecto a este punto, se declara **cumplido, el efecto 1)** de la sentencia de trece de febrero de dos mil veintiuno.

33. De las constancias que obran en los autos del expediente al rubro citado, se desprende que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, fue notificada de la sentencia el trece de febrero de la presente anualidad, y la resolución de la responsable fue emitida el dieciocho de febrero siguiente, es decir, **dentro de los cinco días** naturales previstos por este órgano jurisdiccional.

34. Por lo que se encuentra **cumplido** lo ordenado por este Tribunal Electoral en este aspecto.

Efecto precisado en el inciso 2)

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-47/2021

35. En dicho tenor, se declara **cumplido, el efecto 2)** de la sentencia de trece de febrero de dos mil veintiuno.

36. Ello, porque de las constancias que remitió la Autoridad Responsable se observa que en efecto se le notificó por estrados físicos y electrónicos a la parte actora el diecinueve de febrero de la presente anualidad, tal como se corrobora de la cédula de notificación que envió la citada Comisión a este órgano Electoral en fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno⁹.

37. Máxime que, como hecho público y notorio se invoca que la parte actora ha impugnado ante este Tribunal dicha determinación intrapartidaria, y actualmente radicada bajo los identificativos TEV-JDC-75/2021 y TEV-JDC-76/2021.

38. En consecuencia, se encuentra **cumplido** lo ordenado por este Tribunal Electoral en este aspecto.

Efecto precisado en el inciso 3)

39. Finalmente, se tiene por cumplido el efecto precisado en el inciso 3), en virtud de que, tal y como se advierte en el apartado de antecedentes, se tuvo a la responsable remitiendo copia certificada de la resolución emitida en el juicio de inconformidad CJ/JIN/72/2021. Esto es porque de las constancias que integran el expediente al rubro citado se desprende que, la Autoridad responsable emitió la resolución el dieciocho de febrero de la presente anualidad, y la hizo del conocimiento de este Órgano Jurisdiccional el diecinueve posterior¹⁰, es decir, **dentro de las**

⁹ Visible a foja 351 del expediente.

¹⁰ Visible a foja 264 del expediente.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-47/2021**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

veinticuatro horas ordenadas en los efectos precisado en la sentencia.

40. En dicho tenor, se encuentra **cumplido** lo ordenado por este Tribunal Electoral en este aspecto.

41. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, que de recibir cualquier documentación relacionada con el juicio en que se actúa, y que se recepcione con posterioridad a la presente resolución, se agreguen a los autos sin mayor trámite para que obren como en derecho corresponda.

42. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 23 y 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados y 5, fracción VI y 8, fracciones XXII y XL inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

Por lo expuesto y fundado este Tribunal:

ACUERDA

ÚNICO. Se declara **cumplida la sentencia dictada** en el expediente **TEV-JDC-47/2021**, emitida el trece de febrero de dos mil veintiuno, por parte de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

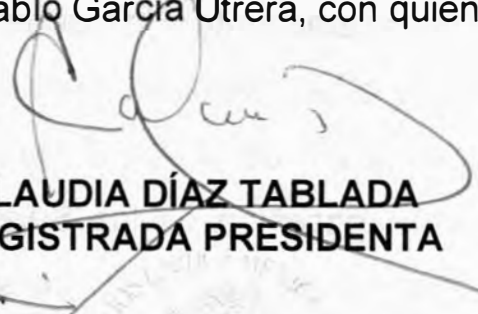
NOTIFÍQUESE, personalmente a la parte actora, por **oficio con copia certificada del presente acuerdo plenario**, a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; y

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-47/2021**

por **estrados** a las demás personas interesadas; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, 166 ,170, 176 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; Roberto Eduardo Sigala Aguilar, a cuyo cargo estuvo la ponencia y Tania Celina Vásquez Muñoz ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.



**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO**



**TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
MAGISTRADA**



**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**